

Secretaría. 26-05-2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Lanzamiento por Ocupación de Hecho, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de mayo de (2023).-

PROCESO:	LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO
DEMANDANTE:	ROSMIRO MANGA ACOSTA
DEMANDADO:	GERARDO MASSY VENERA Y OTRA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00148-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar las múltiples falencias de que adolece la causa interpuesta.

Como primera medida, es importante recalcar que, el 12 de abril de la presente anualidad, fecha en la que se le puso en conocimiento la radicación asignada a la demanda al actor, se le requirió para que aportara nuevamente uno de los archivos allegados el cual se anexó dañado, lo cual hasta el momento en el que se inició el presente estudio no se había hecho.

Adicionalmente, de acuerdo al escrito de demanda analizado, se pudo concluir que el mismo es carente de varios de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, entre las que se encuentran las pretensiones y la estimación de la cuantía, con el propósito de determinar la competencia o el trámite que se surtirá, elementos sin los cuales es imposible darle continuidad al asunto en cuestión, tal como se desprende la lectura de la mencionada norma, que se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley [527](#) de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Así, para efectos de subsanar la demanda, el demandante deberá aportar las correcciones señaladas precedentemente, integradas en un solo escrito.

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda de Lanzamiento por Ocupación de Hecho incoada por ROSMIRO MANGA ACOSTA, en nombre propio, contra GERARDO MASSY VENERA Y OTRA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 019**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de mayo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario